Año de 1842. Número 56.



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 12 de mayo.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 447. GOBIERNO POLÍTICO.

Excmo. señor: Deseando el Regente del reino que los individuos del ejército y milicias provinciales, procedentes del reemplazo extraordinario de los 100@ hombres de 24 de octubre de 1835, vuelvan al hogar doméstico para ocuparse en los trabajos de sus respectivos oficios y profesiones con el sosiego y ventajas de la paz á que consagraron sus penosas fatigas, se ha servido resolver que se espidan á los de las clases de tropa del ejército y milicias procedentes del precitado reemplazo las licencias absolutas por quienes corresponda en la misma forma y con la misma consideracion y ventajas con que fueron espedidas las suyas á los de los anteriores reemplazos.

Lo digo á V. E. de órden de S. A. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 1.º de mayo de 1842.=San Miguel. =Sr....

Número 448. IDEM.

El Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que copio.

Aunque en 26 de agosto del año anterior se ha ordenado por el antecesor de V. S. á los Ayuntamientos de esta provincia remitiesen á esta Subinspeccion de mi cargo las noticias relativas á la renovacion de los empleos de la Milicia nacional, que debió haberse celebrado en el mes de setiembre de dicho año, segun se halla publicado en el Boletin oficial núm.º 69, son muy pocos los que han cumplimentado aquella disposicion, y lo que es mas el de Lobios en el partido de Bande aun no remitió el estado de los ciudadanos que deben pertenecer á las beneméritas filas de aquella arma, que se pidió á todos en 23 de noviembre de 1840 núm.º 94, sin embargo de mis reclamaciones y las de ese Gobierno político.

Esta apatía de parte de los Ayuntamientos entorpece las operacionss de esta Subinspeccion, y por lo mismo tengo el honor de rogar á V. S. se digne dictar las providencias oportunas para conseguir los fines que son consiguientes.

El reparable descuido y atraso que advierto en la ejecucion de lo que previene la ordenanza de la Milicia nacional, me hace ver con estrañeza de que los Ayuntamientos no miran con el debido interés esta institucion, como lo prueba el haber dejado transcurrir tantos meses sin llenar la parte del servicio á que se refiere el Subinspector; y no pudiendo por lo mismo consentir que se demore por mas tiempo su cumplimiento, ni que bajo ningun pretesto deje de observarse estrictamente la ley, he dispuesto encargar á los que se encuentran en dicho caso remitan á la Subinspeccion en el término de un mes las noticias que pide; en el bien entendido que de lo contrario partirá un comisionado á buscarlas á costa de los morosos. Orense 7 de mayo de 1842.=José Antonio de Gattell.

Número 449. IDEM.

He notado con algun disgusto que de no leerse ó no dar la debida y pronta publicidad á los Boletines oficiales, se siguen la ignorancia y falta de cumplimiento de las órdenes del Gobierno y de las disposiciones de las Autoridades; el retraso y entorpecimiento consiguientes en los negocios del servicio público y otros perjuicios que por ser conocidos de todos escuso enumerar. Deseoso pues de evitarlos en lo sucesivo, he dispuesto encargar, como lo verifico, á los Alcaldes de la provincia, que tan pronto como reciban los Boletines oficiales, los pasen inmediatamente á los celadores de las

respectivas parroquias, los cuales y el mismo Alcalde en su pueblo bajo la multa de 200 rs. que les exigiré irremisiblemente, han de tenerlos al público en la casa consistorial ó en la de los citados celadores, para que puedan los vecinos enterarse de su contenido; previniéndoles asimismo que si llegase á mi noticia lo contrario, ó hubiese la mas leve queja, ademas de exigirle la multa que les impongo, serán responsables de los daños y perjuicios que con este descuido ocasionen. Orense 10 de mayo de 1842. = *José Antonio de Gattell.*

Número 450. IDEM.

Encargo á los Alcaldes constitucionales en cuyos distritos municipales haya barcas ó barcos la mayor vigilancia sobre el abuso que se haga en el paso de malhechores ó contrabandistas y aun de individuos que viajen sin documento que les garantice, siendo responsables por de pronto el dueño del barco segun está prevenido en circular de este Gobierno político de 1.º de enero último dirijida particularmente á las Alcaldías comprendidas en las orillas del Miño desde el puente mayor de esta capital rio abajo. Teniendo entendido que desde 1.º de junio próximo todas las que se hallen y pertenezcan á esta provincia, si no tuviesen cadena y candado, recojiendo para mayor seguridad los remos por la noche, pagarán la primera vez 40 reales de multa de irremisible exaccion; y si reincidiese será en el acto inutilizado el barco, sin perjuicio de ser juzgado por el fraude que hubiese cometido. Orense 10 de mayo de 1842. = *José Antonio de Gattell.*

Número 451. IDEM.

Las circulares sobre uso de armas insertas en los Boletines oficiales de esta provincia números 32 y 38 del corriente año no comprenden á los que acrediten ser estanqueros y empleados de la Hacienda nacional; mientras desempeñen sus destinos con arreglo á órdenes vigentes; y los Alcaldes constitucionales en caso de haberles recojido las armas se las devolverán, tomando razon de la clase y número de ellas, cuya noticia remitirán á este Gobierno político. Orense 10 de mayo de 1842. = *José Antonio de Gattell.*

Número 452. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda. = El Regente del reino se ha servido dirigirme con fecha 25 del actual el decreto siguiente. = Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la resolucion del Gobierno concediendo facultad de retornar á la Península é Islas adyacentes, con exencion de los derechos de importacion, consumo y arbitrios locales, los vinos blancos del reino que hayan sido esportados á puertos estrangeros, observándose las prevenciones que el mismo Gobierno estime oportunas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1842. = Pedro Surrá y Rull. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 7 de mayo de 1842. = Pedro Llanas.

Número 453. IDEM.

A consecuencia de lo que se manifestó en el Boletin n.º 10 del sábado 22 de enero último, se hace saber que el dia 15 del corriente se continuará en el arrendamiento de los predios rústicos y urbanos de los bienes del clero secular y parroquias que se espresarán, en el mismo sitio y á las horas que se han señalado en aquel.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS.
Maside.........	Pungin santa María.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Baños de Molgas.	Fincas de las Animas de la parroquia de San Juan de Vide.

Orense 10 de mayo de 1842. = *Pedro Llanas.*

Número 454.

SUBINSPECCION DE MILICIA NACIONAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del reino en 22 de diciembre último me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 3 y 5 del presente mes

me dirigió las reales órdenes siguientes.=Excmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del reino del importante y activo servicio, que por espacio de seis meses consecutivos, prestaron en 1836 á la causa nacional y libertad de la Patria los dos batallones de la Milicia nacional movilizada de la provincia de Madrid, tanto en destacamentos avanzados al enemigo, como recorriendo las de Guadalajara y Toledo en persecucion de los rebeldes que vagaban por las mismas y otras limítrofes, habiendo sufrido las privaciones y fatigas consiguientes y observado una disciplina ejemplar y el mayor entusiasmo; ha tenido á bien S. A. el Regente del reino conceder, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, una cruz de distincion igual al modelo presentado y que existe en la Secretaría del despacho de mi cargo, á todos los individuos que compusieron los dos espresados batallones y prestaron el mencionado servicio. = De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.= Excmo. Sr.=S. A. el Regente del reino, enterado del patriotismo y decision de los Milicianos nacionales de Córdoba, Huelva, Cadiz y Sevilla, que movilizados en 1836 abandonaron sus hogares, resistiendo á la faccion del rebelde Gomez y concurrieron á su derrota en Majaceite, ha tenido á bien hacer estensiva á los Milicianos nacionales de Andalucía que se movilizaron para resistir la invasion del indicado Gomez la cruz de distincion concedida en 3 del actual para los de igual clase de la provincia de Madrid, siempre que aquellos hayan permanecido en las filas, hasta que se decretó la disolucion de los mismos. = De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

En su consecuencia consideré justo dirigir al espresado Sr. Ministro de la Guerra la comunicacion que sigue, reclamando igual condecoracion para todos los Nacionales del reino que en la pasada lucha estuvieron movilizados; y con fecha 17 del actual se me comunica por el mencionado Ministerio de la Guerra la real órden que copio.

Excmo. Sr.=Me he enterado con satisfaccion de las reales órdenes que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 3 y 5 del actual, por las que S. A. el Regente del reino se ha dignado conceder una cruz de distincion á los Milicianos nacionales de esta capital y de los cuatro reinos de Andalucía, que se movilizaron en el año pasado de 1836; y en su vista no puedo menos de admirar el justo aprecio que se tributa á estos beneméritos ciudadanos que tantas pruebas de constancia y sufrimiento han dado durante la pasada guerra felizmente terminada; pero como Inspector general de aquella fuerza, y por consecuencia, justo apreciador de sus virtudes, séame permitido rogar á V. E. tenga á bien inclinar el ánimo de S. A. el Regente del reino, por si tiene á bien hacer estensiva aquella gracia á todos los Nacionales movilizados de las demas provincias del reino, cuyos servicios me son tan conocidos, y que no han cedido en valor ni entusiasmo á los agraciados particularmente por las referidas reales órdenes; V. E. no obstante se servirá determinar lo que considere mas justo.= Excmo. Sr.=Conformándose S. A. el Regente del reino con lo propuesto por V. E. en 7 del actual, se ha servido hacer estensiva á todos los Nacionales movilizados del reino la cruz de distincion concedida á los de las provincias de Madrid, Córdoba, Huelva, Cadiz y Sevilla por órdenes de 3 y 5 del actual. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia, y consecuente á su citada esposicion.

Tengo el honor de trasladarlo á V. S. á fin de que se le dé toda la publicidad posible para que llegue á noticia de los interesados, esperando al mismo tiempo que en union con esa Excma. Diputacion provincial se sirva V. S. designarme aquellas personas que se consideren mas dignas para componer la junta que en esa provincia califique á los individuos que sean acreedores á la mencionada condecoracion, con el objeto de poder yo pedir al Gobierno la aprobacion del nombramiento de la espresada junta.

Lo que se publica para conocimiento de los que se consideren acreedores á esta honrosa distincion; así como el haberse instalado en el dia de ayer la junta de calificacion de esta provincia, compuesta de los señores D. Francisco Cancela Martinez, comandante accidental que fue del batallon de Nacionales movilizados que hubo en esta provincia, presidente; D. Francisco Ferrer, ayudante del mismo; D. Francisco Paradela, capitan de la primera compañía, y D. Jacinto Asenjo, de la de cazadores, en virtud de la aprobacion dada por S. A. el Regente del reino en 23 del anterior á la propuesta hecha por esta Subinspeccion de mi cargo. Orense 9 de mayo de 1842.=Pedro María de Villar y Agar.

Número 455.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Habiéndose formado causa con motivo de haber sido estraidos varios efectos del suprimido monasterio de Osera en este partido en el mes de enero último, se exorta á todos las autoridades para que teniendo noticia del paradero de aquellos, que á continuacion se designan, y de los ladrones, los remitan á mi disposicion con todo seguro. Carballino 25 de abril de 1842.=*Blas de Bringas.*

Efectos robados. De la puerta de la bodega las visagras de esta, marcos y dicha puerta quemada; una reja y un candado fuerte todo de hierro; cuatro cerraduras y cuatro candados de las puertas de la panera; en el cañon nuevo se hallaron faltosos cuatro fallevas de ventanas, la cerradura de la puerta que da entrada al dormitorio, y en este cuatro fallevas de otras cuatro ventanas; los picaportes de la mayor parte de las celdas; violentada la reja de la ventana del cuarto de la botica y desquiciados gran parte de los marcos de la misma; una fuerte visagra de la ventana del matadero, y otra de la puerta del pajar.

Número 456. IDEM.

En 14 de febrero último Manuel y Agustin de la Fuente, vecinos de san Julian de Astureses, por medio de su procurador D. José Alfeiran, propusieron demanda de reintegro de la dote de su madre Doña Maria Taboada contra su padre José de la Fuente y mas acreedores de este, á quienes se dió traslado, y dispuse que para concurrencia de los ignorados y ausentes se publique en los Boletines oficiales de Galicia, á fin de que los que se hallen en tal caso comparezcan á deducir de su derecho en esta audiencia y por el oficio del escribano Vila dentro de treinta dias siguientes; pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Carballino marzo 28 de 1842.=*Blas Bringas.*

Número 457.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Nota de las liquidaciones de suministro practicadas por este Ministerio en el presente mes á los pueblos de esta provincia que en ella se espresan, con arreglo á lo prevenido en real orden de 11 de marzo de 1838, espresiva de los Ayuntamientos, fechas en que se les liquidó su importe en rs. vn.; la que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los mismos.

Ayuntamientos.	*Fechas en que se les liquidó.*	*Su importe en rs. vn.*
Castro de Caldelas.	16 de abril de 1842.	95..16
Gudiña...........	26 ....id...... id	424

Orense 30 de abril de 1842.— El Comisario de guerra *Valentin de Perea.*—El Diputado provincial, *Manuel Ojea.*

Número 458.

CONTADURÍA PRINCIPAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Seccion de liquidacion de créditos de Hacienda y Guerra.

Relacion de las láminas de deuda sin interés remitidas en 23 del actual por la Direccion general de liquidacion de la deuda pública para entregar á sus respectivos dueños, quienes pueden desde luego presentarse á recojerlas por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á saber:

	Reales vellon.
D. Gregorio Piñeiro.........	790
D. Andres Nieto............	177
D. Isidro Rodriguez........	420
D. Antonio Gonzalez	780
D. Ramon Abuin............	1,040
D. Ventura Perez	1,040
D. Benito Fosao............	1,560
D. Bernardo Romero.........	1,583..11
D. Ramon Saavedra.........	5,541.. 2
D. Francisco Zapico.........	1,917.. 2
D. Benito Cabeza...........	2,030.. 4
D. Bernardo Antonio Argudia.	23,653..20
D. José Gerner............	1,000
D. Bartolomé Valdés.	1,120
D. Carlos Roñiñaco.........	6,964..12
D. Ramon Nuñez...........	1,852..19

Coruña 30 de abril de 1842.— P. I. del S. C., el oficial primero, *José Odonell.*

Nota de lo que produjo en el mes próximo pasado y en el de la fecha el seis por ciento retenido á los compradores de Billetes del Tesoro, de cuenta y orden de la Excma. Diputacion provincial.

FECHAS.	AYUNTAMIENTOS.	COMPRADORES.	Valor nominal de los Billetes.	Importe del 6 p. %
Marzo. 8	Cartelle. ...	El Depositario. ...	550	33
Abril.. 1	Castrelo de Miño.. ...	Manuel Martinez. .	4,450	267
11	Monterrey..	Alonso Romero Perez.........	4,950	297
		TOTAL......	9,950	597

Asciende el seis por ciento retenido, segun queda demostrado, á 597 rs. vn., que tenemos acreditados en cuenta de la Excma. Diputacion provincial. Orense 30 de abril de 1842.=Santiago Saenz é Hijo.

Bienes del Clero secular.

Continua la relacion de las fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre último.

San Pedro, de Mourillones.

713 Una tierra labradio con touza en el lugar do Campo, renta 200 reales.
714 Un prado id. á Pasanta, renta 210 reales.
715 Una touza ó Campo, renta 20 reales.
716 Otra id. á Cotada, renta 24 reales.

Animas de la misma parroquia.

717 Un labradio á la Besada, renta 6 fanegas centeno.
718 Otro en el Val, renta 2 reales.
719 Otro al mismo sitio, renta 8 reales.

San Miguel de Orga.

720 Una tierra centenal junto al Enjido, renta 200 rs.
721 Una touza arriba de la iglesia, renta 80 reales.
722 Una viña con algun labradio junto á la Rectoral, renta 200 reales.

Santa María de Puentefechas.

723 Una tierra secana contigua á la casa Rectoral, renta 80 rs.
724 Una viña al mismo sitio, renta 50 rs.
725 Una robleda al mismo, renta 30 rs.
726 Un prado cuyo nombre se ignora, renta 93 rs.

Fábrica de santo Tomé de Barja.

727 Un prado y monte á Pauleira, renta 56 rs.
728 Un labradio al sitio da Fonte, renta doce ferrados y medio de maiz.
729 Un prado y monte en Vieiro, renta 185 rs.
730 Un labradio al mismo sitio, renta 34 rs.

Parroquia de san Salvador de Rabal.

731 Una pieza compuesta de labradio, viña, devesa, prado é ingido pegado á la casa Rectoral, renta 130 rs.
732 Un labradio en el término de Pazos, renta 40 rs.
733 Una huerta al sitio do Pozo, renta 10 rs.
734 Una viña al do Ferro, renta 30 rs.
735 Un prado á Limia, renta 100 rs.
736 Otro al mismo sitio, renta 10 rs.

Animas de la parroquia de Rabal.

737 Un labradio á Aira-vella, renta 10 rs.
738 Un monte á Costa, renta 10 rs.
739 Una viña en Sampayo, renta 10 rs.
740 Un labradio ó Pereiro, renta 10 rs.
741 Un monte al mismo sitio, renta 6 rs.
742 Un prado á Lama de Amigo, renta 6 rs.
743 Otro id. al propio término, renta 6 rs.
744 Un soto á Labandeira, renta 4 rs.
745 Otro id. en id., renta 6 rs.
746 Un labradio en Veiga, renta 6 rs.
747 Otro id. en Amigo-longo, renta 8 rs.
748 Un monte en Tojos, renta 4 rs.

Al Santísimo de la misma parroquia.

749 Un labradio en Canella, renta 6 rs.
750 Otro id. en id, renta 6 rs.
751 Otro id. en id., renta 6 rs.
752 Un monte id., renta 6 rs.

(*Se continuará.*)

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*